

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD

Demandante: EMPERATRIZ ZAMORA GUZMÁN

Demandado: HENRY ALBERTO RODRÍGUEZ URREGO

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00113 00

Atendiendo lo solicitado por EMPERATRIZ ZAMORA GUZMÁN, por secretaría ofíciase al pagador correspondiente a fin de que se sirva aclarar dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, el motivo por el cual no ha incrementado la cuota alimentaria que fuera señalada en sentencias del 24 de febrero de 2021, conforme el incremento del salario mínimo legal, allegando los desprendibles de nomina desde dicha calenda a la fecha en donde figura descontadas las cuotas de alimentos, junto con los incrementos correspondientes, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d8fa230e5168cbd15d071b9074407621a60cd1e419dd42735cbafda7a5dc67**

Documento generado en 04/04/2023 04:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: LEIDY JOHANA VACA MORENO

Demandado: PEDRO JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00184 00

Atendiendo lo solicitado por los abogados LUIS OCTAVIO ARIAS CRUZ y JHOANY BARRETO RINCÓN, relativo a la terminación del proceso de la referencia, puesto que, las partes decidieron llevar acabo la liquidación de manera notarial, se entiende el desistimiento tanto de la demanda, como de las objeciones planteadas en su oportunidad, motivo por el cual, en los términos del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO por DESISTIMIENTO.

SEGUNDO: Previa verificación de su existencia, entregar los dineros consignados al interior del presente asunto por monto de \$20.000.000.00 a favor de la señora LEIDY JOHANA VACA MORENO, atendiendo lo acordado por las partes, para lo cual, secretaría deberá observar los señalado en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4f6d92a1f503b08f97df3a9f480a0503079176dfe42b82ca2a76b9f4f3b516**

Documento generado en 04/04/2023 04:14:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NULIDAD DE TESTAMENTO ABIERTO

Demandante: LUZ EMILIA TORRES VÁSQUEZ

Demandados: AURA MERCEDES TORRES DE GARCÍA y CHRISTIAN ALCÁNTARA como herederos determinados de la causante ANA FELISA SÁNCHEZ DE ZORRO (q.e.p.d.), como sus herederos indeterminados y MARÍA ELISA SÁNCHEZ DE ALVARADO (q.e.p.d.), LUIS ALBERTO ZORRO SÁNCHEZ (q.e.p.d.) como herederos determinados de la causante SIXTA TULIA VÁSQUEZ (q.e.p.d.), como sus herederos indeterminados, al igual que los herederos indeterminados del causante CARLOS SÁNCHEZ ALVARADO (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00382 00

Atendiendo lo solicitado por MARÍA MERCEDES URICOECHEA Representante Legal AS TRADUCCIONES S.A.S. quien señala que a partir del 1º de abril de 2023, no hará parte de la lista de los auxiliares de la justicia, el Despacho dispone su relevo en su lugar designa como traductor de la señora LUZ EMILIA TORRES VÁSQUEZ en el interrogatorio de parte que se llevará a cabo el próximo 10 de mayo de 2023, a la hora de las 2:00 p.m., a CARMEN ELISA GARCÍA MÉNDEZ quien figura en la lista de los auxiliares de la justicia remitida por JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN Coordinador Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia en el pdf 61 del expediente digital y para que dentro de los tres (3) días a la notificación del presente nombramiento proceda a su aceptación.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72eea81dba381edc420d2b307ab171a4393916c9a5f245e71fdda067f42cf312**

Documento generado en 04/04/2023 04:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LEIDY ROCÍO LOZANO RÍOS en representación de su menor hija HEYLEEN MARIANA GARZÓN LOZANO

Demandado: DIEGO ALBERTO GARZÓN ÁLVAREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00174 00

El Despacho requiere a las partes interesadas para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, alleguen la liquidación del crédito ejecutado en la manera ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 8 de junio de 2021, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00def8af96577cde603a90cce09c1318d630680c4112cb3633f202ae93f0892**

Documento generado en 04/04/2023 04:41:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARLEN AYALA

Demandados: Herederos indeterminados del causante PRIMITIVO BERMÚDEZ PIÑEROS (q.e.p.d.) y los herederos determinados SANDRA PAOLA BERMÚDEZ AYALA, ERIKA BERMÚDEZ AYALA, LELO HARVEY BERMÚDEZ AYALA y ALEXANDER BERMÚDEZ FRANCO

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00180 00

Atendiendo lo solicitado por el JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. mediante oficio 386 del 13 de marzo de 2023, por secretaría remítase el link de acceso al expediente a dicha repartición judicial.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff653b8f7e41fb97c63ea44bfe51a2c6a64bb05646a31d99e873fb00d543469**

Documento generado en 04/04/2023 04:50:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: JUAN PABLO MARÍN RODRÍGUEZ. Demandada: La menor ANA SOFÍA MARÍN SUAREZ representada por su progenitora DIANA MARCELA SUAREZ GODOY. Vinculado: OSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO. Radicación: 25307-31-84-002-2020-00232-00. Sentencia No. 104

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: JUAN PABLO MARÍN RODRÍGUEZ

Demandados: La menor ANA SOFÍA MARÍN SUAREZ representada por su progenitora DIANA MARCELA SUAREZ GODOY

Vinculado: OSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00232 00

Sentencia No. 104

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano en los términos del literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, al interior del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por JUAN PABLO MARÍN RODRÍGUEZ, en contra de la menor ANA SOFÍA MARÍN SUAREZ representada por su progenitora DIANA MARCELA SUAREZ GODOY y como vinculado OSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO, petición fundamentada en los siguientes,

### **HECHOS**

Aduce la mandataria judicial del demandante que su representado mantuvo una relación sentimental con la madre de la menor demandada, entre enero de 2012 y hasta diciembre de 2016, durante la cual, nació ANA SOFÍA MARÍN SUAREZ. En febrero de 2020 se llevó a cabo el examen de ADN que lo descartó como padre biológico de la menor.

En consideración a los anteriores hechos, formuló como,

### **PRETENSIONES**

Declarar que JUAN PABLO MARÍN RODRÍGUEZ no es el padre biológico de la menor ANA SOFÍA MARÍN SUAREZ y, por el contrario, es hija de OSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO, disponiendo su correspondiente anotación en el registro civil de nacimiento de la menor.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

## ACTUACIÓN PROCESAL

1. Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto, el Despacho admitió la demanda mediante auto del 9 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, oportunidad en la cual se dispuso correr traslado de la demanda a la menor por medio del curador que se le designó para el efecto, el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA quien se notificó de la demanda el 3 de marzo de 2021<sup>2</sup>, guardando silencio dentro del término de traslado. Mediante auto del 3 de mayo de 2021<sup>3</sup> se dio por notificada a la demandada DIANA MARCELA SUAREZ GODOY por conducta concluyente, oportunidad en donde se vinculó como presunto padre de la menor OSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO, quien se notificó de la demanda por conducta concluyente en los términos del auto del 24 de enero de 2022<sup>4</sup> y dentro del término de traslado, a través de su apoderado judicial propuso como excepción de mérito la que denominó *“reconocimiento que se realiza en forma voluntaria es irrevocable y caducidad de la acción”*<sup>5</sup>

2. El 13 de enero de 2023<sup>6</sup>, se llevó a cabo la prueba de ADN el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO I.C.B.F. mediante el Informe Pericial – Estudio Genético de Filiación No. SSF-GNGCI-2201002753, descartó como padre al demandante JUAN PABLO MARÍN RODRÍGUEZ y en su lugar señaló que OSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO es el padre biológico de la menor ANA SOFÍA MARÍN SUAREZ, sin que dentro del término de traslado conferido mediante auto del 22 de febrero de 2023<sup>7</sup>, mediante el cual se puso en conocimiento de las partes el informe pericial allegado, se hubiera presentado oposición.

3. En virtud de lo anterior, el Despacho procede a proferir sentencia de plano en los términos del literal b) numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión de plano, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen la capacidad para serlo, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación que dirima la impugnación de paternidad de la menor ANA SOFÍA MARÍN SUAREZ.

<sup>1</sup> Folio 2 PDF del expediente digital

<sup>2</sup> Folio 3 PDF del expediente digital

<sup>3</sup> Folio 5 PDF del expediente digital

<sup>4</sup> Folio 27 PDF del expediente digital

<sup>5</sup> Folio 28 PDF del expediente digital

<sup>6</sup> PDF 47 del expediente digital

<sup>7</sup> PDF 49 del expediente digital

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

2. El demandante pretende a través del presente litigio que previos los trámites legales de impugnación de paternidad consagrados en el artículo 386 del Código General del Proceso se declare que no es el padre de la menor ANA SOFÍA MARÍN SUAREZ.

3. EL Estudio Genético de Filiación No. SSF-GNGCI-2201002753 practicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO I.C.B.F. del 13 de enero de 2023, con resultado del 99.999999999 % concluyó que OSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO es el padre biológico de la menor ANA SOFÍA MARÍN SUAREZ, descartando como progenitor al demandante JUAN PABLO MARÍN RODRÍGUEZ, sin que dentro del término de traslado respectivo, las partes objetara o solicitara la práctica de un nuevo dictamen pericial, circunstancia por la cual el Despacho se pronuncia de plano en los términos del literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso.

4. El proceso de impugnación de la paternidad es el escenario judicial que le permite a una persona controvertir la relación filial que se encuentra reconocida. La impugnación del estado de hijo legítimo se efectúa destruyendo todos o cada uno de los elementos de la legitimidad, esto es, la paternidad, la maternidad, el matrimonio o la concepción dentro del matrimonio<sup>8</sup>. Constituye una acción que se predica del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, o respecto de quien ha sido reconocido de manera expresa conforme lo señala la ley. Son titulares de esta acción: el cónyuge, el compañero permanente y la madre<sup>9</sup>. También pueden impugnar la paternidad los herederos y toda persona a quien la legitimidad de ese hijo causare perjuicio actual, los ascendientes del presunto padre o de la madre, acción que pueden intentar a la muerte de estos.<sup>10</sup> Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Civil, tanto los hijos, como los padres biológicos cuentan con la facultad de impugnar la paternidad en acumulación al reconocimiento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 406 del Código Civil.<sup>11</sup>

5. La impugnación de paternidad es un proceso reglado<sup>12</sup> y es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en la investigación, así como el manejo de las pruebas antropológicas, las cuales son determinantes para proferir una decisión de fondo. En criterio de la Corte Constitucional<sup>13</sup>, el mencionado derecho se encuentra estrechamente ligado con el principio de la dignidad humana, pues todo ser

<sup>8</sup> Derecho de Familia y de Menores, Marco Gerardo Monroy Cabra, Novena Edición, Librería y Ediciones el Profesional Ltda. Pág. 52.

<sup>9</sup> Artículo 216 del Código Civil, Modificado por la Ley 1060 de 2006, artículo 4º.

<sup>10</sup> Artículo 222 del Código Civil, modificado por la Ley 1060 de 2006 artículo 10.

<sup>11</sup> Artículo 406. Ni prescripción ni fallo alguno, entre cualesquiera otras personas que se haya pronunciado podrá oponerse a quien se presente como verdadero padre o madre, del que pasa por hijo de otros, o como verdadero hijo del padre o madre que le desconoce. Exequible de manera condicionada cuando se acumula el proceso de impugnación de la presunción de paternidad con la acción de reclamación de paternidad, caso en el cual el proceso se rige por el amplio artículo 406 y no por las normas restrictivas que regulan la impugnación. C-109 de 1995.

<sup>12</sup> Artículo 386 del Código General del Proceso.

<sup>13</sup> T-411 de 2004 y C-258 de 2015.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

humano tiene derecho a ser reconocido como parte de la sociedad y de una familia<sup>14</sup>. Ahora bien, el reconocimiento, es susceptible de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 335 del Código Civil,<sup>15</sup> normas que señala la Doctrina, reiteran lo dicho en los ordinales 1º y 2º del artículo 58 de la Ley 153 de 1887 y lo adiciona en los casos previstos en el artículo 335 del Código Civil, es decir, en relación con el padre que reconoce, deberá probarse que no ha podido ser el padre.<sup>16</sup>

6. En el presente caso, el apoderado judicial del vinculado OSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO propone como excepción la que denominó “reconocimiento que se realiza en forma voluntaria es irrevocable y caducidad de la acción”; sobre el particular y a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1060 de 2006<sup>17</sup>, “podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico”. Para el presente caso se observa, que el actor tuvo conocimiento de la no paternidad de la menor el 10 de febrero de 2020<sup>18</sup> y presentó la demanda el 9 de octubre de 2020<sup>19</sup>, es decir, por fuera del término que la Ley le permite para acudir a la impugnación pretendida, puesto que, cuando presentó la demanda para eventualmente interrumpir el término de caducidad, este ya se encontraba fenecido.

7. Nótese que “(...) quien conociendo la ausencia del vínculo biológico a través de las pruebas genéticas, ha dejado transcurrir el tiempo sin hacer uso de los mecanismos legales, ratifica su paternidad jurídico filial y social, desconocer esa realidad ante la aplicación de las reglas de la caducidad vulnera los derechos del niño y su especial derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a constituir una familia. El acto de reconocimiento de un hijo, no puede estar sujeto al capricho o al arbitrio del padre. Ante la evidencia científica, los términos resultan perentorios, pues el tiempo constituye un elemento esencial a efectos de crear sentimientos filiales. El abandono o la incuria frente al ejercicio de las acciones judiciales de quien tiene conocimiento del resultado de la prueba de ADN, no puede tener la virtud de destruir las filiaciones establecidas válidamente.”<sup>20</sup>, motivo por el cual, el Despacho negará las pretensiones de la demanda ante le acontecimiento de la caducidad de la acción impugnatoria, tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

<sup>14</sup> C-258 de 2015.

<sup>15</sup> Artículo 5º Ley 75 de 1968.

<sup>16</sup> Ordinal 1º del artículo 248 del CC

<sup>17</sup> Por la cual se modifican las normas que regulan la impugnación de la paternidad y la maternidad

<sup>18</sup> Folio 11 PDF 1 del expediente digital

<sup>19</sup> Folio 12 PDF 1 del expediente digital

<sup>20</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-207 de 2017

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: JUAN PABLO MARÍN RODRÍGUEZ. Demandada: La menor ANA SOFÍA MARÍN SUAREZ representada por su progenitora DIANA MARCELA SUAREZ GODOY. Vinculado: OSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO. Radicación: 25307-31-84-002-2020-00232-00. Sentencia No. 104

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

## DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción denominada “reconocimiento que se realiza en forma voluntaria es irrevocable y caducidad de la acción”, propuesta por el mandatario judicial del vinculado OSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO, atendiendo para ello lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En consecuencia, NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: No condenar en costas, por no figurar causadas.

CUARTO: Expídanse copias auténticas de esta providencia a favor de los interesados.

QUINTO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Firmando electrónicamente  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. 044

De hoy 5 de abril de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b62ea4e0af1f62abf53084a130bf011fce3f4961ec8d81b1b55b4939c119d19**

Documento generado en 04/04/2023 04:18:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: YENI MARCELA CUBIDES CÁRDENAS en representación de sus menores hijos VALERY SOFÍA CASTAÑO CUBIDES y YORMAN ESDIWIER CASTAÑO CUBIDES

Demandado: HÉCTOR CASTAÑO GARCÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00013 00

Atendiendo lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN – HUILA mediante oficio 175 del 3 de febrero de 2023, téngase por embargados el remanente y/o de los bienes que llegaren a quedar y/o desembargar de propiedad del señor HÉCTOR CASTAÑO GARCÍA. Secretaría oficie a dicha repartición atendiendo lo aquí determinado.

Lo manifestado y allegado por el Teniente Coronel FERNANDO PALLARES ASCANIO Jefe de Nomina Ejercito Nacional mediante oficio 2023317000585021: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 del 21 de marzo de 2023, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Sin embargo, de lo aportado no se observa que se acredite el pago de los alimentos de los menores de edad VALERY SOFÍA CASTAÑO CUBIDES y YORMAN ESDIWIER CASTAÑO CUBIDES causados por posterioridad a agosto de 2022 a la fecha, motivo por el cual y POR SEGUNDA VEZ se requiere al pagador para que allegue los desprendibles de nómina del ejecutado comprendidos en los meses de septiembre de 2022 a la fecha, en donde figuren descontadas las cuotas de alimentos requeridas, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización de la presente orden y so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial que busca proteger el derecho de alimentos que le asiste a los menores en cita.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

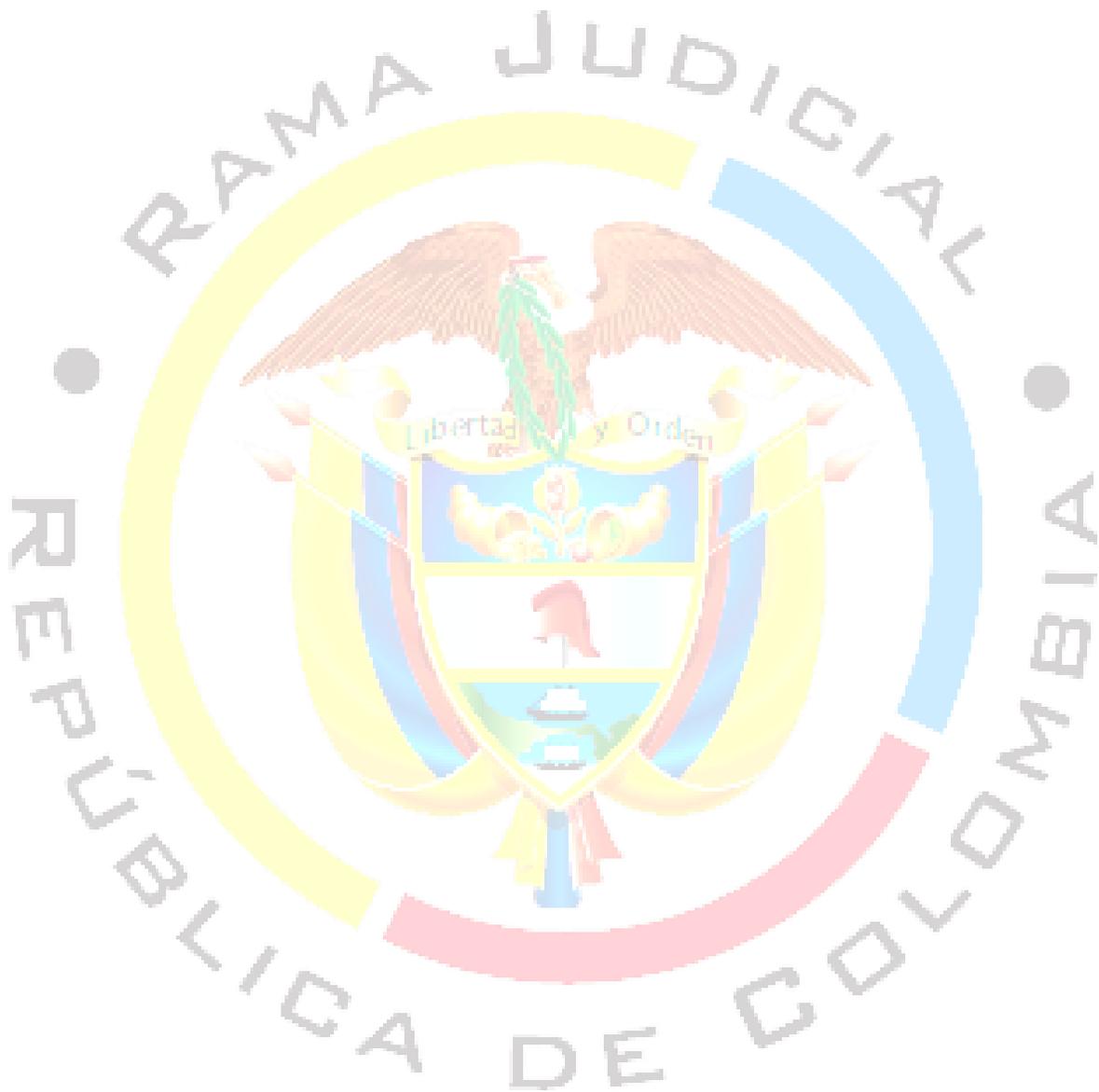
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4f96d51618b87b745e2a40e7d9f3005e7296cb19e5aa3cbcdb6ac926a564e7**

Documento generado en 04/04/2023 05:33:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: YADILA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Demandado: ELMER LONDOÑO GALEANO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00046 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado HÉCTOR MORENO MANRIQUE, en efecto suspensivo se concede el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 10 de marzo de 2023.

Secretaría remita las diligencias de la referencia al Superior para lo de su cargo.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed98146840633d9eef15a414b56dd7cefa306e11ade7c44caf3a6bee055c2ebe**

Documento generado en 04/04/2023 05:37:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

Demandante: DOMITILA CALDERÓN TORRES

Beneficiario: JOHAN SEBASTIÁN LABRADOR CALDERÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00059 00

El Despacho deja constancia que en la fecha tiene conocimiento del ingreso del asunto de la referencia.

Lo manifestado por el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA mediante oficio 202344010000000671 del 1º de marzo de 2023, al igual que lo solicitado por MARÍA ELIZABETH VALERO RICO en calidad de Defensora Regional Cundinamarca de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO mediante oficio 20220060155174291 del 31 de diciembre de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaria brinde la información solicitada por la Defensora Regional en cita, a fin de que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la remisión solicitada, realícese valoración biopsicofamiliar a DOMITILA CALDERÓN TORRES y el beneficiario JOHAN SEBASTIÁN LABRADOR CALDERÓN en los términos de la Ley 1996 de 2019, con el objeto de determinar lo siguiente:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb468cddb142184adf4219ad71f3fd1bfc62c2a3991ad488826417b63651458**

Documento generado en 04/04/2023 05:08:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE COMÚN ACUERDO

Solicitantes: YINA PAOLA DÍAZ CUELLAR y JIMY EDUARDO PARDO HORTEGA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00151 00

Por carecer de derecho de postulación, el Despacho rechaza de plano la objeción planteada por JIMY EDUARDO PARDO HORTEGA. Para el efecto, deberá proceder de conformidad a través de su apoderado judicial GABRIEL HERNÁN CORTES PARRA.

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fba3cb619afb11ed4ae60c204dfe02b392c3a837b49ddb83b9ad7df7b488fbc**

Documento generado en 04/04/2023 05:24:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: ADRIANA PAOLA CASTIBLANCO GUTIÉRREZ en representación de sus menores hijas SHAREEN SOPHIA CASTRO CASTIBLANCO y MICHELLE MARIAHNA CASTRO CASTIBLANCO

Demandado: JUAN CARLOS CASTRO SUSA

Radicación: 25307-4003-003-2021-00178 00

Atendiendo lo solicitado por ADRIANA PAOLA CASTIBLANCO GUTIÉRREZ, secretaria oficie al pagador de la ESAP Territorial Cundinamarca a fin de que se sirva descontar de la asignación mensual del demandado la cuota de alimentos que fuera modulada por el Despacho mediante sentencia del 16 de mayo de 2022 dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento y so pena de imponer las sanciones de Ley correspondientes.

Frente a la demanda de disminución de cuota alimentaria presentada por JUAN CARLOS CASTRO SUSA militante en el pdf 60 de la encuadernación, secretaria someta la misma a reparto, asígnele un número único de radicación nacional e ingrésela al despacho para su calificación.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ba5e1d2a5710cffe1acab5063cd04372086cc525074bf96e2f69b037dee649**

Documento generado en 04/04/2023 05:19:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS y LUZ ESTELLA CONTRERAS RODRÍGUEZ

Herederos: EDMOND CONTRERAS RODRÍGUEZ, JAIME CONTRERAS GARCÍA, CATHERINE MONTAÑA CONTRERAS y BRAYAN CAMILO MONTAÑA CONTRERAS en representación de la causante MARTHA CECILIA CONTRERAS RODRÍGUEZ (q.e.p.d.)

Causante: JAIME CONTRERAS JIMÉNEZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00249 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Sala Civil Familia en ponencia del H. Magistrado JAIME LONDOÑO SALAZAR que revocó el auto de calenda 18 de enero de 2023 que decretó la terminación por desistimiento tácito.

En su lugar y conforme lo manifestado por BRAYAN CAMILO MONTAÑA CONTRERAS en el pdf 39 del expediente digital y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho lo tiene por notificado por conducta concluyente del auto que dio apertura al presente mortuario.

Secretaría agote el traslado de la demanda en la manera indicada en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11545fab96d02425b6aaabfcd12b12a8e2c5ee1a77e724dc5d8df93c60bf61b9**

Documento generado en 04/04/2023 04:59:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARGARITA GUERRERO ÁVILA

Demandados: VÍCTOR ALFONSO GUZMÁN CHACÓN e INGRID LORENA GUZMÁN CHACÓN en calidad de herederos determinados del causante ALFONSO GUZMÁN PERDOMO (q.e.p.d.), así como sus demás HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00295 00

Téngase en cuenta que el abogado MIGUEL ÁNGEL RUIZ CÁRDENAS, contestó la demanda en nombre de VÍCTOR ALFONSO GUZMÁN CHACÓN, oponiéndose a los hechos y presentado excepciones de mérito, las cuales, se tramitaran una vez se encuentra debidamente configurado el contradictorio.

Secretaría igualmente agote la notificación de la demandada INGRID LORENA GUZMÁN CHACÓN respecto del auto admisorio de la demanda, en el canal digital lorenguzman75@gmail.com conforme limita en el pdf 29 del expediente digital y agotando el traslado de la demanda en los términos del artículo 91 ibidem.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a6ba23b3430bae36a6c4fc710a554eaaab9eebd05a7b240d3ba916d5bd0ac6**

Documento generado en 04/04/2023 05:45:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DERLY PEÑA MANCERA en representación de su menor hija DERLY KATALINA CHUQUIZAN PEÑA

Demandado: WILLIAM CHUQUIZAN OVIEDO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00150 00

Se acepta la renuncia presentada por el abogado JUAN PABLO FORERO GONZÁLEZ, la cual, tendrá efecto cinco (5) días después de su presentación. Se requiere al demandado WILLIAM CHUQUIZAN OVIEDO para que constituya mandatario judicial para que continúe su representación en el presente asunto.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834d5377bee3af749732f5cd4dc5254d7d705c8d2668e965466a784cfc58ee28**

Documento generado en 04/04/2023 05:48:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: VALENTINA GARCÍA GRAJALES

Herederos: LINA XIMENA GARCÍA CARVAJAL y ZULLY ALEJANDRA GARCÍA CARVAJAL

Vinculados: ROSA ARACELY CARVAJAL BERMÚDEZ y CÉSAR STIVENSON GARCÍA PÉREZ

Causante: CESAR SILVESTRE GARCÍA REINA (q.e.p.d)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00262 00

Se reconoce personería a la abogada LINA XIMENA GARCÍA CARVAJAL como apoderado judicial de ROSA ARACELY CARVAJAL BERMÚDEZ, ZULLY ALEJANDRA GARCÍA CARVAJAL y CÉSAR STIVENSON GARCÍA PÉREZ, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado.

Se dispone la vinculación de ROSA ARACELY CARVAJAL BERMÚDEZ en calidad de cónyuge supérstite del causante CESAR SILVESTRE GARCÍA REINA (q.e.p.d) y de CÉSAR STIVENSON GARCÍA PÉREZ en calidad de hijo del mismo.

Conforme lo anterior y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho los tiene por notificados por conducta concluyente a los herederos LINA XIMENA GARCÍA CARVAJAL, ZULLY ALEJANDRA GARCÍA CARVAJAL y CÉSAR STIVENSON GARCÍA PÉREZ, al igual que la cónyuge supérstite ROSA ARACELY CARVAJAL BERMÚDEZ del auto de apertura del presente mortuorio, quienes aceptaron la herencia con beneficio de retracto. Secretaría agote el traslado de la demanda en la manera señalada en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Fenecido el anterior termino, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

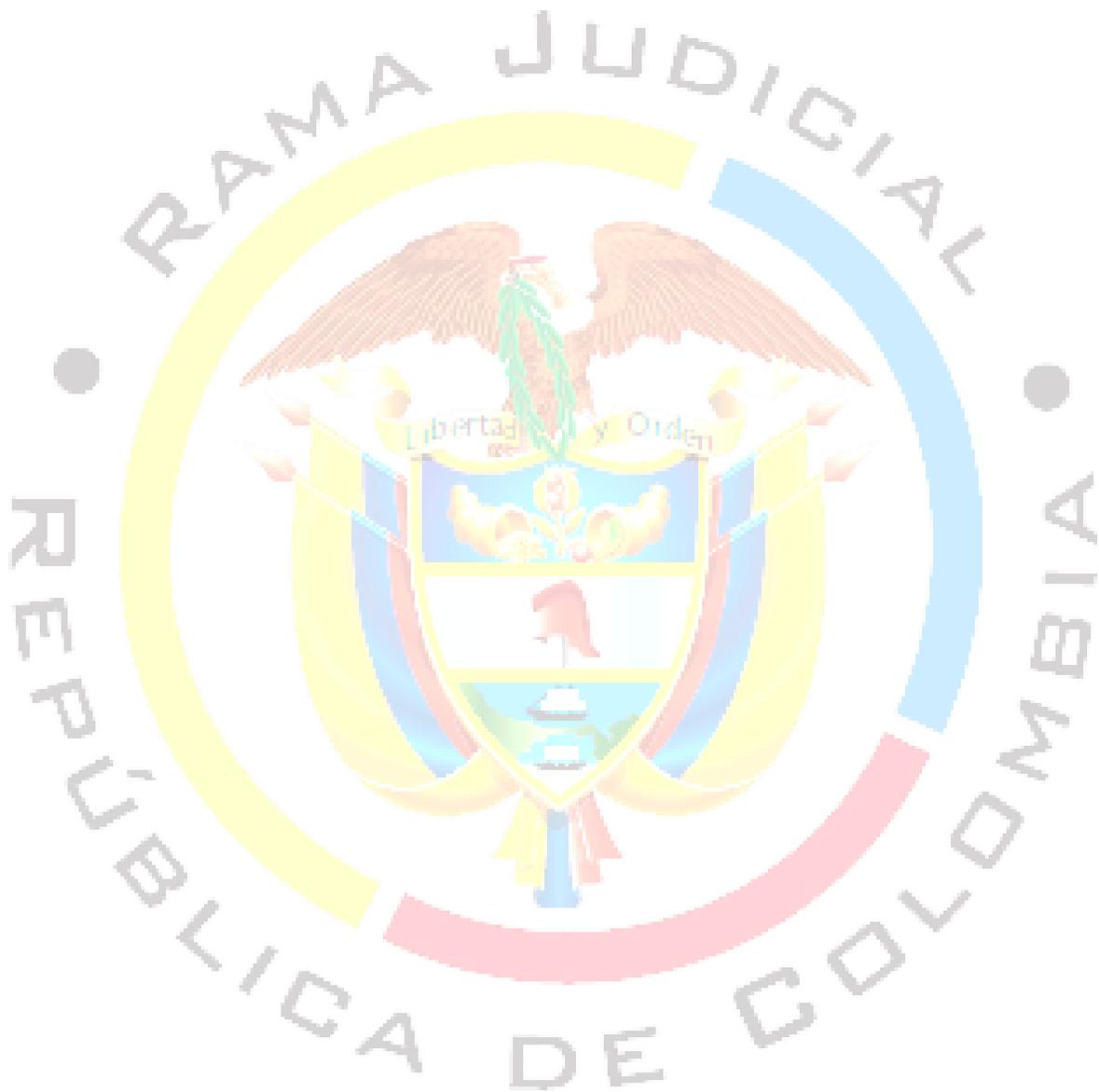
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f23944a76b64a2642fb926e7286ee963bdd7606dc8efb5f32ad9fe396004de4**

Documento generado en 04/04/2023 06:05:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

Demandantes: JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ D'ALEMAN, YOLANDA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, FLOR ELVIRA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, JANETH RODRÍGUEZ DE CARRILLO, PEDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ D'ALEMAN, RUTH MARINA RODRÍGUEZ D'ALEMAN y JENNY RODRÍGUEZ MORENO en representación del causante LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ D'ALEMAN (q.e.p.d.) y STELLA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

Causantes: FLOR ELVIRA D'ALEMAN DE RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) y JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00314 00

Previo a disponer la vinculación solicitada por la abogada DORA ELSY MURILLO DIAZ en relación a LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ CUBIDES, MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ CAVIEDES y JANETH ELVIRA RODRÍGUEZ CAVIEDES, deberá allegar los registros civiles que acrediten el parentesco con los causantes o la constancia de radicación del derecho de petición en virtud del cual los solicitó ante la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2371d94970cd58c5e85f978367680d04acc8967327fdbc41fe4354c1430bd9ce**

Documento generado en 04/04/2023 06:19:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: LEIDY JOHANNA BEDOYA CARDONA

Demandado: YEISON DANILO MUÑOZ MARTÍNEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00353 00

Téngase en cuenta que el demandado YEISON DANILO MUÑOZ MARTÍNEZ se notificó del auto admisorio de la demanda y su reforma, el 1º de febrero de 2023 conforme las diligencias de notificación allegadas por la abogada KELIN ESTEFANY BARRERO HERNÁNDEZ, guardando silencio dentro del término de traslado de la demanda.

A fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el **31 de mayo de 2023**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab36329b8c25352cf361a924b868a3e8827f8b3f62c9814fae6850361013514**

Documento generado en 04/04/2023 06:25:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO  
Solicitantes LUIS EDUARDO CARDOZA CHARRY y YULI CONSTANZA LEAL SALAS  
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00376 00  
Sentencia No. 106

### **ACLARACIÓN PRELIMINAR**

Si bien el presente asunto fue admitido como demanda contenciosa presentada por LUIS EDUARDO CARDOZA CHARRY en contra de YULI CONSTANZA LEAL SALAS, lo cierto es que en virtud de la reforma de la demanda presentada por el apoderado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ que fuera admitida mediante auto del 23 de marzo de 2023, se entiende que ante el común acuerdo de las partes en que se decreta el divorcio que los une, el despacho cambiara el trámite del presente asunto a uno de jurisdicción voluntaria y procederá a dictar la correspondiente sentencia, tal como se sigue a continuación.

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano en los términos del inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinados en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012, al interior del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO promovido por LUIS EDUARDO CARDOZA CHARRY y YULI CONSTANZA LEAL SALAS, petición fundamentada en los siguientes,

### **HECHOS RELEVANTES**

Indica el apoderado de los solicitantes que sus representados contrajeron matrimonio civil el 22 de diciembre de 2006 ante la NOTARIA UNICA DE FLANDES – TOLIMA, procreando a la menor de edad KAREN YULIANA CARDOZO LEAL nacida el 14 de noviembre de 2007, surgiendo entre ellos la respectiva social conyugal actualmente vigente. Aduce que, por incompatibilidad de caracteres, los solicitantes han decidido poner fin al matrimonio, pues desde el 1º de abril de 2020 cesaron la con vivencia entre ellos, sin que a la fecha hubieren regulado lo relativo a la custodia, cuidado personal, régimen de visitas y cuota alimentaria a favor de la menor concedida dentro del matrimonio.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”](#)

## PRETENSIONES

Conforme a los anteriores hechos, solicita el apoderado de las partes se decrete el divorcio del matrimonio civil que los une, se declare disuelta la sociedad conyugal surgida en virtud del mismo y se declare en estado de liquidación con la correspondiente partición de bienes, se determine la custodia de la menor KAREN YULIANA CARDOZO LEAL en cabeza de su progenitora, fijando como cuota alimentaria en contra del señor LUIS EDUARDO CARDOZA CHARRY la suma mensual de \$300.000.00., monto que se incrementará anualmente conforme el aumento que realice el gobierno Nacional al salario mínimo legal mensual, así como, el régimen de visitas a fin de que el padre de la menor la visite cada 15 días o cada cuanto lo requiera, previo acuerdo con YULI CONSTANZA LEAL SALAS y manteniendo la afiliación de la menor al sistema de salud de la Policía Nacional por cuenta de su progenitor.

## ACTUACIÓN PROCESAL

- a. Como se advirtió en la aclaración preliminar de la presente sentencia, mediante auto del 23 de marzo de 2023 se admitió la reforma de la demanda presentada por el abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ a efectos de que de común acuerdo y por la causal 8° del artículo 154 del Código Civil, se declare el divorcio que une a las partes.
- b. Conforme lo anterior y ante el común acuerdo presentado por las partes para el rompimiento del vínculo matrimonial en los términos de los numerales 8° y 9° del artículo 154 del Código Civil, observa el Despacho que es del caso pronunciarse en los términos del inciso 2° del numeral 2° del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinado en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012, plasmando en la parte resolutive de esta determinación lo pertinente conforme lo aduce el artículo 389 del C. G. del P., tal como se procede a concretar.

## CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión de plano, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen la capacidad para intervenir en el proceso, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación de plano que declare el divorcio del matrimonio civil celebrado entre LUIS EDUARDO CARDOZA CHARRY y YULI CONSTANZA LEAL SALAS celebrado el 22 de diciembre de 2006 registrado ante la Registraduría con el indicativo serial No. 05515624.
2. Si bien el contrato de matrimonio se encuentra consagrado en el artículo 113 del Código Civil y se perfecciona con el consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes, dando lugar al nacimiento de la sociedad conyugal y las obligaciones

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”](#)

entre los cónyuges relativas a compartir un domicilio común, brindarse fidelidad, apoyo mutuo y el sostenimiento de los hijos en común, también lo es que este contrato civil se puede disolver por las causales indicadas en el artículo 154 de la norma sustancial civil y produciendo las consecuencias relativas a la terminación de la vida en común, al cesación de obligaciones civiles entre ellos y el estado de liquidación de la sociedad conyugal.

3. En el presente caso se observa que ante la solicitud mancomunada presentada por las partes, se desprende que existe común acuerdo entre los contrayentes para que se declare el divorcio del matrimonio civil que existe entre ellos en los términos del numeral 9º de la norma en comento, es decir “...El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia...”, aunado a la causal de divorcio señalada en el artículo 8º ibidem relativa a “...a separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años...” atendiendo que las partes afirman no compartir domicilio desde el 1º de abril de 2020, motivo por el cual se procederá en la manera ordenada en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinado en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012.

4. En relación a la custodia, cuidado personal, alimentos, vestuario, salud y visitas de la menor hija en común KAREN YULIANA CARDOZO LEAL, se acogerá igualmente el acuerdo de conciliación realizado por las partes, con ajuste a lo aducido en el artículo 389 del C. G. del P y tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

#### DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre LUIS EDUARDO CARDOZA CHARRY y YULI CONSTANZA LEAL SALAS el 22 de diciembre de 2006 registrado ante la Registraduría con el indicativo serial No. 05515624, por las causales 8º y 9º del artículo 154 del Código Civil, teniendo en cuenta el común acuerdo manifestado en la reforma de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara DISUELTA la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del matrimonio. Procédase a su liquidación en la manera determinada en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFÍCIESE al respectivo notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los consortes, haga la anotación

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

pertinente conforme lo dispone el inciso 3º del párrafo 6º del artículo 9º de la Ley 25 de 1992.

CUARTO: El sostenimiento personal de cada uno de los cónyuges será de su propio cargo, así como lo relativo a la residencia, obligaciones alimentarias y respeto mutuo.

QUINTO: Aprobar el acuerdo de conciliación en relación a los intereses de la menor KAREN YULIANA CARDOZO LEAL. En consecuencia, se fija como cuota de alimentos a su favor y en contra de LUIS EDUARDO CARDOZA CHARRY la suma mensual de \$300.000.00., monto que deberá pagar por medio de YULI CONSTANZA LEAL SALAS dentro de los cinco (5) primeros días de su causación, obligación que presta merito ejecutivo a partir de la ejecutoria de la presente sentencia y que se incrementará anualmente conforme el aumento que realice el gobierno Nacional al salario mínimo legal mensual. Igualmente se aprueba el régimen de visitas a fin de que el padre de la menor la visite cada 15 días o cada cuanto lo requiera, previo acuerdo con YULI CONSTANZA LEAL SALAS y manteniendo la afiliación de la menor al sistema de salud de la Policía Nacional por cuenta de su progenitor.

SEXTO: REMÍTASE de copia de las piezas conducentes del proceso a la autoridad competente, para que investigue los delitos que hayan podido cometerse por los cónyuges o por terceros al celebrarse el matrimonio, tal como lo ordena el numeral 6º del artículo 389 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Expídanse copias auténticas de esta providencia, previa consignación en la cuenta de arancel judicial.

OCTAVO: No se condena en costas, por no figurar causadas.

NOVENO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. 044

De hoy 5 de abril de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99aa61f85f8ad070106581d3952249d02c0fa6bf84ad9d14ca6a2dadd5b2e81c**

Documento generado en 04/04/2023 07:13:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Demandante: LUZ MARINA POMAR

Beneficiarias: LUCIA POMAR DE CADENA y MARÍA ELINA POMAR HERNÁNDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00420 00

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado JOSÉ OMAR CORTÉS QUIJANO en contra de lo determinado en auto de fecha 30 de enero de 2022.

### **ANTECEDENTES**

a. La decisión censurada es aquella mediante la cual el Despacho dispuso el rechazo de la demanda luego de señaladas las causales de inadmisión tras no ser subsanadas por el abogado recurrente en argumentación arrimada en escrito del 12 de enero de 2023.<sup>1</sup>

b. Argumenta el recurrente la imposibilidad de acreditar los requisitos exigidos para admitir la presente demanda aduciendo que las personas para las que se pretende el apoyo judicial se encuentran al cuidado de una sobrina que no permite el ingreso a la residencia de otros parientes, lo que impide la práctica de las valoraciones científicas solicitadas y la verificación de expresión de su voluntad tal como lo determinó el auto de inadmisión.<sup>2</sup>

c. Del recurso se corrió traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.<sup>3</sup>

### **CONSIDERACIONES**

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. En el presente caso el Juzgado dispuso como motivos de inadmisión la falta de acreditación de que las beneficiarias se encuentran absolutamente imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y

<sup>1</sup> Archivo 9 PDF del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 10 PDF del expediente digital

<sup>3</sup> Archivo 12 PDF del expediente digital.

formato de comunicación posible, al igual que su imposibilidad de ejercer su capacidad legal que conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, así como la ausencia de una valoración de apoyos realizada a las beneficiarias por parte de una entidad pública o privada que contenga lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2019 e indicar el apoyo que requieren las beneficiarias en los términos del artículo 47 ibídem, también la indicación del nombre de los familiares y personas de apoyo de confianza de las beneficiarias, con la expresión de los canales digitales en donde reciban notificaciones judiciales y las evidencias de como los obtuvo.

3. Dentro de la oportunidad concedida para subsanar, el abogado recurrente informó al Despacho que el obstáculo con que cuenta para arrimar los requisitos expresados en los numerales 1º y 2º del auto del 4 de enero de 2023 consiste en que actualmente el cuidado personal de las beneficiarias cuyo apoyo pretende es detentado por su sobrina MARNOLY POMAR RODRÍGUEZ, quien no permite el ingreso de parientes distintos a sus hijos a la vivienda donde reside junto a las señoras LUCIA POMAR DE CADENA y MARIA ELINA POMAR HERNÁNDEZ, razón por la que no es posible acreditar al Despacho que se encuentra imposibilitadas para expresar su voluntad o ejercitar su capacidad legal, así como que un profesional de la salud las valore en la forma exigida.

4. Requisitos de los que el Despacho no le es dado apartarse en aplicación de la Ley 1996 de 2019. Es así como el artículo 38 expresa: *adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico. El artículo 396 de la ley 1564 de 2012 quedará así: (...) 1. La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, (...), norma que exige al juzgador el convencimiento para dar inicio al proceso de apoyo en favor de determinado beneficiario y que relaciona los requisitos de la valoración de apoyo exigida en el auto de fecha 4 de enero de 2023.*

5. Nótese como además de las exigencias a subsanar contenidas en los numerales 1º y 2º del auto en cita, se solicitó al apoderado judicial de la parte demandante indicar el nombre de los familiares y personas de apoyo de confianza de las beneficiarias, así como los canales digitales en donde reciben notificaciones judiciales y las evidencias de como los obtuvo, así como la expresión del apoyo requerido por las beneficiarias en los términos del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019, a lo que tampoco acudió, ya que no se cumplió así respecto de las direcciones electrónicas de los vinculados para recibir notificaciones judiciales, aunque refirió desconocer el correo de la vinculada MARNOLY POMAR RODRÍGUEZ de quien ofreció una dirección física y relacionando en forma abstracta un conjunto de actuaciones a ejecutar por quien pretende ejercer la curaduría, sin hacer mención a alguna de las acciones específicas contenidas en la norma últimamente citada.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Ley 1996 de 2019. ARTÍCULO 47. ACCIONES DE LAS PERSONAS DE APOYO. Entre las acciones que pueden adelantar las personas de apoyo para la celebración de actos jurídicos están los siguientes, sin perjuicio de que se establezcan otros adicionales según las necesidades y preferencias de cada persona:

1. Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias de la o el titular del acto jurídico para la realización del mismo, habiendo discutido con la persona las consecuencias o implicaciones de sus actos.

2. Facilitar la comprensión de un determinado acto jurídico a su titular.

6. No se puede olvidar que, si el recurrente no se encontraba conforme con lo exigido en el auto inadmisorio de la demanda del 4 de enero de 2023, debió agotar el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, proceder que omitió y que mediante el presente recurso, pretende revivir el término que en su oportunidad dejó fenecer para controvertir lo requerido, motivo por el cual, ante su silencio, el inadmisorio en cita cobró ejecutoria y era su obligación cumplir con lo allí relatado y no esperar el rechazo de la demanda para indicar su inconformidad con lo solicitado, comportamiento proscrito por la Ley ante la perentoriedad de los términos judiciales que no admite interpretación o ampliación por parte de este operador judicial.

7. Por otra parte y de acuerdo con manifestación del abogado recurrente, se procederá a aclarar el auto de fecha 30 de enero de 2023 – en su encabezamiento - en el sentido de tener como demandante únicamente a LUZ MARINA POMAR. Igualmente se aclara el auto de fecha 4 de enero de 2023<sup>5</sup> en el sentido de no tener como vinculado a ALFONSO POMAR HERNÁNDEZ (q.e.p.d.) por la circunstancia expresada por el recurrente.

8. Por las razones expuestas, no se revocará el auto impugnado, tal como se verá reflejado en la parte resolutive de esta providencia.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 30 de enero de 2023, atendiendo lo analizado en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ OMAR CORTÉS QUIJANO como mandatario judicial de LUZ MARINA POMAR en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

TERCERO: Una vez en firme este auto secretaría proceda al archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

3. Representar a la persona en determinado acto jurídico.

4. Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico, en los casos en que esta se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio.

5. Honrar la voluntad y las preferencias de la o el titular del acto jurídico, establecida a través de una directiva anticipada.

<sup>5</sup> archivo 6 PDF del expediente digital.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

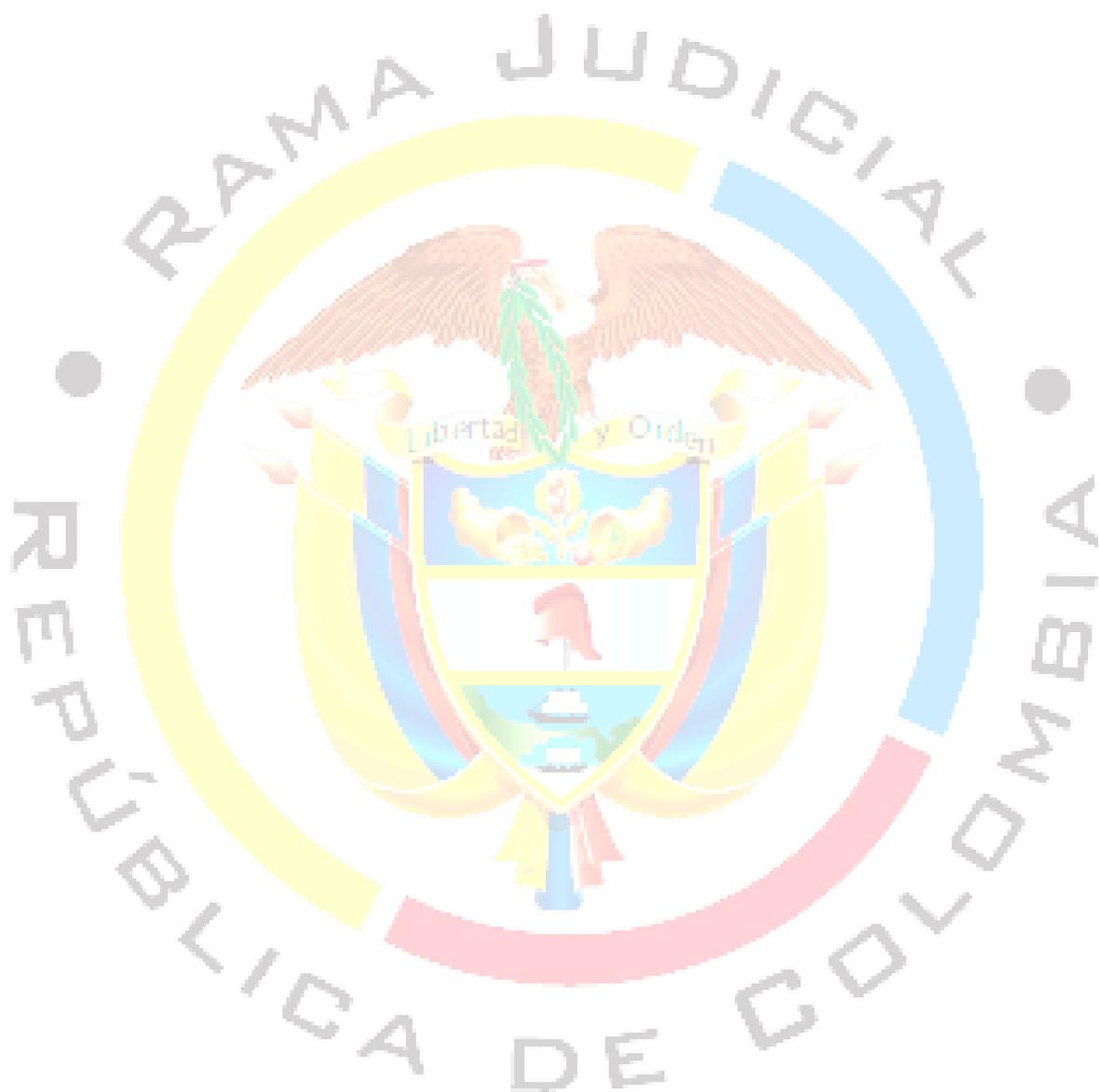
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **044**

De hoy **5 de abril de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb9af533cdd8ce2bdc9e2a61287b3f7e90a8c3021e2089ba85ec79e20bbea15**

Documento generado en 04/04/2023 07:33:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**